Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Schlegel, Flavia María y otros c/ EN – M° Justicia y DDHH-SPF dto.586/19 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la sentencia de primera instancia que había rechazado la demanda que varios agentes del Servicio Penitenciario Federal promovieron contra el Estado Nacional (Ministerio de Justicia y DDHH, SPF) con el objeto de que se declare la ilegitimidad del decreto 586/2019 y de la resolución M° Justicia y DDHH 607/2019, que dispuso, por medio de su art. 7°, la creación de un suplemento general -con carácter remunerativo y bonificable- por "antigüedad de servicio" y estableció que éste consistiría en una suma a abonar equivalente al 0,5% del haber mensual que corresponda por cada año de servicio prestado en la institución.

2°) Que contra esta decisión los actores interpusieron recurso extraordinario federal.

3°) Que el 8 de agosto de 2023, el tribunal de segunda instancia dispuso declarar la caducidad de la instancia abierta con la interposición del mencionado remedio federal.

Sostuvo que desde la última actuación que había impulsado el procedimiento (traslado del recurso extraordinario, del 27 de marzo de 2023), había transcurrido el plazo de tres meses establecido en el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte interesada hubiera impulsado el proceso, inactividad que

hacía presumir su desinterés en continuar y justificaba que se declarara la caducidad de la instancia en los términos del art. 318 del código de rito.

4°) Que esta Corte reiteradamente ha expresado que como resulta del art. 285 del código citado, la queja en él contemplada constituye un medio de impugnación sólo de resoluciones que deniegan recursos deducidos para ante esta Corte, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación –ordinaria o extraordinaria- sobre el motivo del agravio (arg. Fallos: 319:1274; 323:486 y 325:1556, entre otros).

5°) Que por lo tanto, la vía del recurso directo no es idónea para cuestionar otras resoluciones aun cuando se relacionen con el trámite de aquellos remedios. Tales asuntos, de suscitar agravios de carácter federal deben ser articulados según las formas y los plazos previstos en los artículos 254 y 257 del código de rito (Fallos: 318:2440; 324:2023; 339:1328; CSJ 140/2014 (50-0)/CS1 RHE "Ortiz, Elena Osvalda c/ Caja de Previsión Social y/u otros s/ juicio de amparo", sentencia del 3 de diciembre de 2019).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Flavia María Schlegel y otros, parte actora,** representados por el **Dr. Julio César Santander.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11.**